

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintiocho de octubre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Ixtapaluca, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00062/IXTAPALU/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día dos de octubre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día dos de octubre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: _____

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Requiero me informen si dentro de los Compromisos que estableció el Gobernador Peña Nieto se encuentra la realización de obras en el canal "Guadalupe Victoria" que año con año se desborda si es así me informen el avance de dichas obras, el recurso que tiene asignado a tal proyecto, en qué consisten las obras y no me refiero al supuesto trabajo de "bombeo" en el canal ya mencionado, empresa que realiza las obras (si es que existieran) ¿quien eligió a la empresa? ¿Fue por licitación o cómo?, también quiero se me comuniqué que tan importante es este problema para la Administración del Gobernador Peña Nieto, si bien es cierto su periodo de gestión sea basado en trabajos de infraestructura (mejoras carreteras, hospitales, escuelas etc.) Habla mucho de esos logros, pero del Canal "Guadalupe Victoria" ¡No informa NADA!

Se me diga si solo fue un compromiso de campaña por que necesitaba los votos de esa pobre gente que año con año pierde sus cosas materiales y ¿ahora ya no los apoyara?

También solicito el recurso que invirtieron ante dicho problema el cual se susito aproximadamente hace un mes y medio o 2 meses en el que para no variar se inundaron diferentes colonias y obvio las casas, la autopista entre otras cosas que ustedes como Gobierno deben de conocer y creo está de sobra mencionado, como

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

fue ejercido (desglosando si fue para "apoyos económicos, en especie, [medicamentos, utensilios de limpieza, pipas de agua, lavado de cisternas, jornadas de salud etc.]. ¿Se le ha dado seguimiento a los casos? o solo fue en el momento El del sábado 29 de agosto del presente año los registros de las coladeras de las casas fueron botados por el acumulamiento de agua, ¿si tenían conocimiento? Bueno ¿de qué manera apoyaron a los afectados o damnificados? ¿Cada cuando desazolvan las coladeras y en qué consiste?

Requiero saber el impacto social que presenta este problema para el Gobierno de Peña Nieto ¿porque no se puede decir que es un fenómeno natural?

Es un problema que año con año sucede derivado a la falta de interés de las autoridades y a la falta de aplicación de recursos, que por desgracia afecta a la gente de extrema vulnerabilidad.

Por lo anterior gracias." (sic).

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ixtapaluca, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintitrés de octubre del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ixtapaluca, **NO** entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00062/IXTAPALU/IP/A/2009

IV. En fecha 28 de octubre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la OMISION de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ixtapaluca, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México

(SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"SE REMITE EL PRESENTE R.R DERIBADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD 00062/IXTAPALU/IP/A/2009, LA CUAL NO FUE CONTESTADA EN TIEMPO Y FORMA TAL Y CUAL LO MARCA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"SE REMITE EL PRESENTE R.R DERIBADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD 00062/IXTAPALU/IP/A/2009, LA CUAL NO FUE CONTESTADA EN TIEMPO Y FORMA TAL Y CUAL LO MARCA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, YA QUE CON FECHA 2/DE OCTUBRE/2009 INGRESE DICHA SOLICITUD Y ASTA EL DIA DE HOY NO HE OBTENIDO RESPUESTA A PESAR DE QUE YA ESTAMOS EN EL DIA 17 Y NO SE ME HA NOTIFICADO SI ES QUE HUBO ALGUNA AMPLIACIÓN DE PLAZO O ALGUN TIPO DE PREVENCIÓN POR EL ENTE PUBLICO" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día cuatro de noviembre del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar en primer lugar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión y en consecuencia si el actuar de éste se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<i>"Requiero me informen si dentro de los Compromisos que estableció el Gobernador Peña Nieto se encuentra la realización de obras en el canal "Guadalupe Victoria" que año con año se desborda si es así me informen el avance de dichas obras, el recurso que tiene asignado a tal proyecto, en qué consisten las obras y no me refiero al supuesto trabajo de "bombeo" en el canal ya mencionado, empresa que realiza las obras (si es que existieran) ¿quien eligió a la</i>	NO EXISTE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO

empresa? ¿Fue por licitación o cómo?, también quiero se me comunique que tan importante es este problema para la Administración del Gobernador Peña Nieto, si bien es cierto su periodo de gestión sea basado en trabajos de infraestructura (mejoras carreteras, hospitales, escuelas etc.) Habla mucho de esos logros, pero del Canal "Guadalupe Victoria" ¡No informa NADA!

Se me diga si solo fue un compromiso de campaña por que necesitaba los votos de esa pobre gente que año con año pierde sus cosas materiales y ¿ahora ya no los apoyara?

También solicito el recurso que invirtieron ante dicho problema el cual se susito aproximadamente hace un mes y medio o 2 meses en el que para no variar se inundaron diferentes colonias y obvió las casas, la autopista entre otras cosas que ustedes como Gobierno deben de conocer y creo está de sobra mencionarlo, como fue ejercido (desglosando si fue para "apoyos económicos, en especie, [medicamentos, utensilios de limpieza, pipas de agua, lavado de cisternas, jornadas de salud etc.]. ¿Se le ha dado seguimiento a los casos? o solo fue en el momento

El del sábado 29 de agosto del presente año los registros de las coladeras de las casas fueron botados por el acumulamiento de agua, ¿si tenían conocimiento? Bueno ¿de qué manera apoyaron a los afectados o damnificados? ¿Cada cuando desazolvah

las coladeras y en qué consiste?
Requiero saber el impacto social que
presenta este problema para el Gobierno de
Peña Nieto porque no se puede decir que
es un fenómeno natural!
Es un problema que año con año sucede
derivado a la falta de interés de las
autoridades y a la falta de aplicación de
recursos que por desgracia afecta a la gente
de extrema vulnerabilidad.
Por lo anterior gracias." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"SE REMITE EL PRESENTE R.R DERIBADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD 00062/IXTAPALU/IP/A/2009, LA CUAL NO FUE CONTESTADA EN TIEMPO Y FORMA TAL Y CUAL LO MARCA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" (sic)

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"SE REMITE EL PRESENTE R.R DERIBADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD 00062/IXTAPALU/IP/A/2009, LA CUAL NO FUE CONTESTADA EN TIEMPO Y FORMA TAL Y CUAL LO MARCA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, YA QUE CON FECHA 2/DE OCTUBRE/2009 INGRESE DICHA SOLICITUD Y ASTA EL DIA DE HOY NO HE OBTENIDO RESPUESTA A PESAR DE QUE YA ESTAMOS EN EL DIA 17 Y NO SE ME HA NOTIFICADO SI ES QUE HUBO ALGUNA AMPLIACIÓN DE PLAZO O ALGUN TIPÓ DE PREVENCIÓN POR EL ENTE PUBLICO" (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: 02 DE OCTUBRE DE	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD:

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<u>2009</u>	<u>02 DE OCTUBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>23 DE OCTUBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO ENTREGA RESPUESTA</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>28 DE OCTUBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>28 DE OCTUBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el

ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

1. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio.

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;

b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;

c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;

d). De agua, drenaje y alcantarillado;

e). De mercados, centrales de abasto y rastros;

f). De alumbrado público;

g). De obras públicas y desarrollo urbano;

Los artículos transcritos anteriormente resultan importantes en el presente asunto, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa está enfocada al desarrollo de obras públicas, específicamente la proyectada o realizada en el canal "Guadalupe Victoria", en el Ayuntamiento de Ixtapaluca.

Sobre el tema, el Bando Municipal establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Bando es de orden Público e Interés Social y de observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor Organización Territorial Ciudadana y de Gobierno;
- II. Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente en el ámbito político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 2.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal para las Autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

Artículo 40.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

...
V. Direcciones de:

Gobierno;

General de Seguridad Pública;

c) General de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente;

Dirección de protección al medio Ambiente; y

Dirección de Control y Manejo de Residuos Sólidos;

d) General de Obras Públicas;

Capítulo II

De las atribuciones del Honorable Ayuntamiento en materia de Obra Pública

Artículo 116.- El H. Ayuntamiento en materia de Obra Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. La Obra Pública que realiza el Gobierno Municipal se norma conforme en las disposiciones previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código

Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas Federal y por la Normatividad aplicable especificada en los diferentes programas de inversión;

- II. La programación de las Obras Públicas, las cuales son todo trabajo que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, para el equipamiento urbano se realizara en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental;*
- III. La planeación de las obras también debe considerar la disponibilidad de recursos financieros, prever las obras principales de infraestructura y complementarias, así como ajustarse al dictamen de impacto regional;*
- IV. Las obras aprobadas se podrán financiar conforme a los porcentajes establecidos de los acuerdos bajo el sistema de aportación de beneficiarios de obra, las cuales se clasifican en numerario y en especie. Las aportaciones se integraran a los recursos del fondo, en caso de ser numerarios; y cuando se trate de aportaciones en especie se contabilizarán como parte de los recursos destinados a la obra;*
- V. El H. Ayuntamiento formulara su programa anual de obras, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Estatal y Municipal;*
- VI. El H. Ayuntamiento atendiendo su programa anual de obra, podrá auxiliarse del Comité Interno de Obra Pública, que se integrara y desempeñara sus funciones de acuerdo a la integración y funcionamiento del Comité de Obra Municipal;*
- VII. Construir obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial;*
- VIII. Promover la participación de la ciudadanía, iniciativa privada, Gobierno Federal y Estatal en la ejecución de Obra Pública;*
- IX. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal y Municipios vecinos para ejecutar Obra Pública en conjunto; y*
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.*

De los artículos transcritos se desprende que el SUJETO OBLIGADO, cuenta con la Dirección General de Obras Públicas, misma que desarrolla sus actividades de conformidad a lo establecido por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, actividades que están enfocadas a construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, información que como ha quedado demostrado

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

anteriormente encuadra de inicio dentro de la solicitada en un principio por el RECURRENTE, por lo que podemos concluir en este apartado que EL SUJETO OBLIGADO, es posible que sea competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Como se señaló anteriormente, en este apartado además de las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, será analizada la naturaleza de la información solicitada, la cual tiene su origen en el desarrollo de obras públicas realizadas en el "Canal Guadalupe Victoria", siendo esta la siguiente:

- Avance de obra.
- Recursos asignados para el desarrollo de la obra.
- Empresa que desarrolla la obra.
- Procedimiento de adjudicación.
- Ejercicio de recursos para las familias afectadas por las inundaciones.

Elementos que tienen su origen en los hechos acontecidos durante el mes de agosto del año en curso, en los cuales las precipitaciones pluviales ocasionaron severos daños al Canal Guadalupe Victoria, y en consecuencia, a las colonias aledañas al mismo, causando inundaciones a un gran número de viviendas.

En esta tesitura, al realizar una búsqueda en las noticias relacionadas con dichos acontecimientos, se encontró lo siguiente:

Se desborda canal Guadalupe Victoria en Ixtapaluca

Jue, Ago 6, 2009

Valle de Toluca

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



400 personas y 80 domicilios afectados, ese es saldo por el desbordamiento del canal Guadalupe Victoria, en Ixtapaluca, ocurrido la tarde y noche de ayer, informó Arturo Vilchis Esquivel, director de Protección Civil del estado de México.

Con información de Arturo Callejo

RESOLUCIÓN

30 Ago 2009

Lluvias, causan desbordamiento de canal Guadalupe Victoria en Ixtapaluca

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Las intensas lluvias de anoche y parte de la madrugada de hoy ocasionaron el desbordamiento del río Guadalupe Victoria en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México ocasionando una severa inundación en la carretera México-Puebla y afectando al menos cinco colonias de la municipalidad.

Según diversos reportes de las autoridades de Caminos y Puentes Federales, así como de las autoridades estatales, las lluvias ocasionaron que la autopista México-Puebla permaneciera cerrada durante varias horas ya que el canal de aguas negras se desbordó desde las primeras horas del día.

La zona afectada por el desbordamiento del canal, es de aproximadamente dos kilómetros por lo que el Ejército mexicano ya arribó a la zona para aplicar el Plan DN-III, además de que personal de Salud y Saneamiento ya se encuentran laborando.

Se instaló un cerco sanitario, sobre todo en las colonias Emiliano Zapata y El Molinito en donde al menos 250 viviendas se afectaron pues las aguas provenientes del canal llegaron al metro de altura.

En tanto, los camiones Vector ya laboran en el desazolve y limpieza de la autopista y calles aledañas.

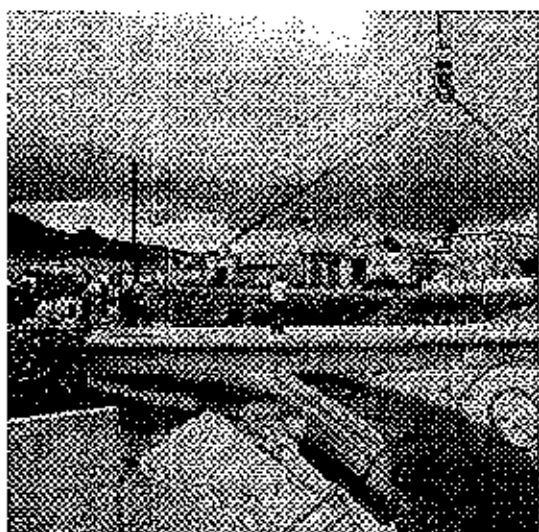
Por otra parte, posterior a estos hechos se originaron las siguientes noticias:

Colaboraciones: informacion@plazadelosmartires.com

Portada » Desarrollo Urbano, Ejecutivo, Medio Ambiente, Principal » Gobierno mexiquense y Conagua entubarán canal Guadalupe Victoria

Gobierno mexiquense y Conagua entubarán canal Guadalupe Victoria

- Sábado, Agosto 8, 2009, 9:45
- Desarrollo Urbano, Ejecutivo, Medio Ambiente, Principal
- 222 lecturas
- Agregar un comentario



Al fin, lo entubarán.

Para evitar futuros desbordamientos del canal Guadalupe Victoria en Ixtapaluca, el gobierno del Estado de México en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), invertirán recursos por 110 millones de pesos, para entubar dicho afluente, para así disminuir ello la probabilidad de seguir sufriendo inundaciones en la zona.

David Korenfeld Federman, secretario del Agua y Obra Pública de la entidad, explicó que como parte de las obras del Túnel Río de La Compañía, el cual se encuentra en proceso de construcción, se tiene contemplado llevar a cabo el entubamiento del canal Guadalupe Victoria, lo que evitará su desbordamiento por la falta de capacidad de conducción que tiene a la fecha.

"La obra que actualmente se construye es un túnel de casi siete kilómetros de longitud por cinco metros de diámetro, localizado a 25 metros de profundidad, bajo el actual Canal del Río de La Compañía, el objetivo de esta obra, cuya conclusión se tiene programada el próximo mes de diciembre, es sustituir el cauce actual a cielo abierto y captar las aguas pluviales provenientes de

Valle de Chalco e Ixtapaluca, caudales que actualmente son descargados por bombeo al Río de La Compañía", dijo.

Sumado a este túnel, se edificará una planta de bombeo denominada La Caldera, con una capacidad de desalojo de 40 mil litros de agua por segundo, y se tiene proyectada la construcción de un cajón rectangular de concreto armado, con dimensiones aproximadas de 2.15 metros de altura por 2.50 metros de ancho, a lo largo de los 3.5 kilómetros del canal Guadalupe Victoria, para entubarlo y hacer más eficiente su descarga al túnel Río de La Compañía.

La inversión para esta última obra será de 110 millones de pesos, 90 millones para el cajón y 20 millones para la captación del túnel, expresó el funcionario quien agregó que todas estas obras entrarán en operación en julio de 2010, sumadas al colector Cuauhtémoc recientemente construido por el gobierno mexiquense en Ixtapaluca. De esta forma se brindará la seguridad a los habitantes de esta zona del estado de que se reducirán notablemente las probabilidades de padecer anegaciones durante la temporada del año en que se registren las mayores precipitaciones pluviales, concluyó Korenfeld Federman.

Invertirá GEM 105 millones en "encajonar" canal Guadalupe Victoria

Vic, Sep 4, 2009



Valle de México, Valle de Toluca

Durante la entrega de apoyos a las 130 familias damnificadas por inundaciones en las colonias Emiliano Zapata, Ampliación Emiliano Zapata, El Molino, Izcalli y Santa Bárbara el Secretario del Agua, David Korenfeld Federman anunció que en conjunto con el Gobierno del Estado de México se tiene pensado encajonar el canal Guadalupe Victoria en un espacio de tres kilómetros, lo anterior para evitar desbordamientos como ocurre en cada temporada de lluvias; este proyecto requerirá de una inversión de 105 millones de pesos aproximadamente.

Agregó que la obra será ejecutada con recursos estatales, se tiene planeado que los trabajos en el canal Guadalupe Victoria inicien en los próximos días y según lo estipulado concluirá a mediados del año siguiente. Por su parte el alcalde Humberto Navarro de Alba, señaló que desde el primer

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

momento que se registró la falla por el derrame del Canal Guadalupe Victoria, el gobernador mexiquense ofreció apoyo a la población.

De las notas periodísticas que han sido insertadas, se advierte que, en efecto, existe la intención de llevar a cabo las obras a las que hace referencia la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión, sin embargo no debe perderse de vista que es el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Agua y Obra Pública quien llevará a cabo dicha obra.

Sobre lo anteriormente expuesto, esta ponencia se dio a la tarea de analizar el marco jurídico aplicable al desarrollo de obra pública, así como las facultades que le asisten a la Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, encontrándose lo siguiente:

En primer lugar el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece:

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

De la obra pública

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen.

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se registrarán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;

II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;

III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;

VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales. Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este

Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el

urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

XI. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos

aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio estas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.9.- Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.

Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.

Artículo 12.10.- Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.

Las dependencias, entidades o ayuntamientos, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma.

Las dependencias y entidades estatales remitirán sus respectivos inventarios y catálogos a la

Secretaría del Ramo.

Lo anterior será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios, correspondan a otras dependencias del Ejecutivo.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el apartado correspondiente a la Secretaría de Agua y Obra Pública señala:

Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas a su cargo y de promover el desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;
- III. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;
- IV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;
- V. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda, al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;
- VI. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- VII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

X. Apoyar la creación y consolidación de los organismos descentralizados municipales encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XI. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XII. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XIII. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XIV. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

De las disposiciones transcritas se aprecia que para la ejecución de obras públicas del Gobierno del Estado de México, la Secretaría encargada de las mismas lo es la Secretaría de Agua y Obra Pública, la cual en fecha tres de septiembre del año en curso mediante un boletín informó lo siguiente:

INSERTAR PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA

"El secretario David Korenfeld Federman anunció el entubamiento del canal Guadalupe Victoria. El alcalde Humberto Navarro D'Alba reconoció la prontitud con que el gobierno estatal respondió al llamado de auxilio.

Los secretarios del Agua y Obra Pública, David Korenfeld Federman y de Comunicaciones, Gerardo Ruiz Esparza, quien es el responsable de la región III, Chimalhuacán, asistieron a este municipio, para entregar, acompañados del alcalde de Ixtapaluca, Humberto Navarro D'Alba, paquetes de apoyo a 195 familias, de cinco colonias, que resultaron afectadas por las lluvias registradas en días pasados en esta zona del estado.

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por instrucciones del gobernador Enrique Peña Nieto, cada una de las 195 familias, de las colonias Emiliano Zapata, Ampliación Emiliano Zapata, El Molino, Izcalli y Santa Bárbara, recibió una computadora, un televisor, un refrigerador, una estufa, horno de microondas, un juego de sartenes y uno de ollas, dos colchones, un paquete de cobijas y dos toneladas de cemento.

En presencia de autoridades municipales y estatales, ambos secretarios entregaron los apoyos y refrendaron el compromiso del gobierno mexiquense, para seguir trabajando de la mano de la autoridad municipal en obras y acciones que permitirán disminuir los riesgos de inundaciones en un futuro.

"Ya tenemos autorizados recursos por 90 millones de pesos para realizar el encajonamiento del canal Guadalupe Victoria, además de que por instrucciones del gobernador, un campamento con personal y equipo de la Comisión del Agua del Estado de México (Caem) y del grupo Tláloc, estará permanentemente en Ixtapaluca hasta que concluya la temporada de lluvias, con la finalidad de prestar auxilio de forma inmediata en caso de una contingencia", indicó David Korenfeld.

Asimismo, ambos secretarios anunciaron que conjuntamente con el ayuntamiento coordinarán una campaña de limpieza y recolección de basura, ya que es esta la principal causa del azolve de los sistemas de drenaje, además de que coincidieron en hacer un llamado a la ciudadanía para que evite tirar basura en la vía pública.

Por su parte, el alcalde Humberto Navarro D'Alba, reconoció la prontitud con que el gobierno estatal respondió al llamado de auxilio el día de la contingencia, agradeció los apoyos que se entregaron a las familias afectadas y comprometió el esfuerzo de su administración para seguir trabajando de la mano de la autoridad estatal.

Finalmente, a nombre de los beneficiarios, la señora Virginia Huerta Castillo, vecina de la colonia Ampliación Emiliano Zapata, aseguró haber encontrado, en estos momentos de emergencia, tanto en el gobierno municipal como en el gobernador Enrique Peña Nieto, una mano amiga que nos ha echado la mano cuando más lo hemos necesitado.

Sobre lo anteriormente expuesto es posible concluir que el desarrollo de la obra sobre la cual versa la solicitud de información que no fue atendida por el SUJETO OBLIGADO, le corresponde a la Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México.

En este orden de ideas nos encontramos ante dos premisas:

1.- Que el actual SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, no sea quien lleve a cabo las obras en el "Canal Guadalupe Victoria", y en consecuencia, carezca de competencia para conocer y dar trámite a la solicitud de información.

En este primer supuesto, si bien es cierto la Ley de la materia establece de manera clara y específica que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen principios bajo los cuales se rige el procedimiento de acceso a la información, siendo estos:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

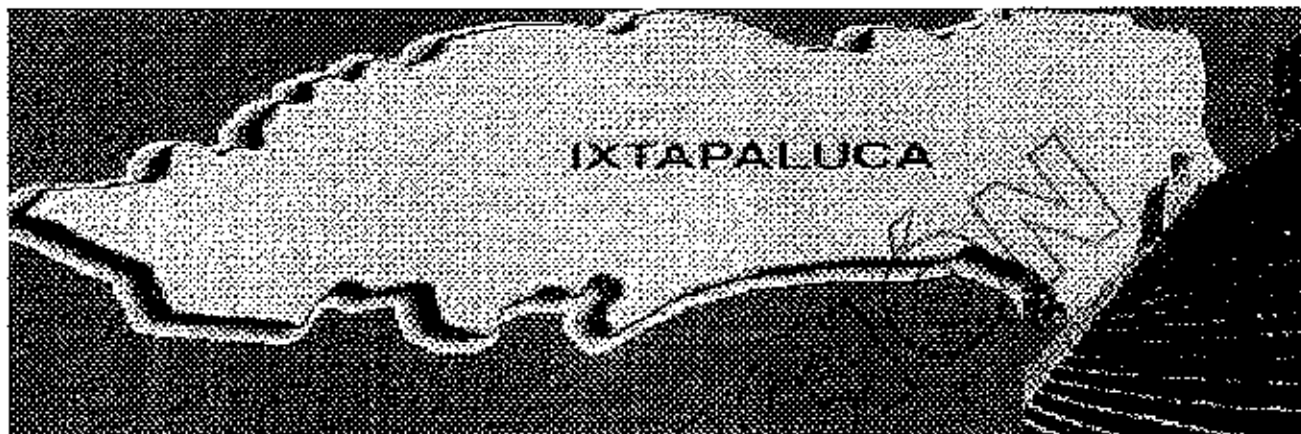
Con base en estos principios el SUJETO OBLIGADO al momento de recibir la solicitud de información y en caso de no ser competente para conocer de la misma, toda vez que como se ha señalado anteriormente, cabe la posibilidad de que el desarrollo de la obra sobre la cual versa la solicitud de información esté a cargo de otra unidad administrativa, contó con un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que tuvo conocimiento de la solicitud de informar y orientar sobre el sujeto obligado competente, actividad que no efectuó, esto de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, mismo que a letra señala:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Lo anterior no impide a que el Ayuntamiento de Ixtapaluca tenga conocimiento de las obras, en caso de que estas existan, que se estén desarrollando en el territorio del municipio, máxime cuando éstas por su magnitud e importancia sean relevantes para el beneficio de la comunidad, razón por la cual se deduce que el SUJETO OBLIGADO si bien pudiera no ser competente para conocer sobre la solicitud de información, al no generar ésta, también lo es que pudiera tener conocimiento de la misma y en consecuencia se encontraba en posibilidades de orientar al hoy RECURRENTE.

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Sin embargo, si es competencia del SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA el conocer de la información relativa a:



Desazolvan el canal de "Guadalupe Victoria"
BOLETIN NUMERO 26

SOLO INFORMATIVO

El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) Ixtapaluca inició los trabajos de desazolve a lo largo de mil 200 metros de longitud del canal "Guadalupe Victoria", en el tramo comprendido del canal Azúcar al Río de la Compañía, con estas acciones se pretende evitar el desbordamiento de aguas durante la temporada de lluvias, manifestó el titular de esta dependencia, Hilario Ríos Ranchos.

Destacó que a diario son retiradas entre cinco y ocho toneladas de basura sustraídas del canal, entre la basura se encuentran llantas, botellas de plástico, animales muertos y otros desperdicios que son arrojados por los vecinos, objetos que impiden una buena salida del agua durante la temporada de lluvia y provoca el taponamiento en los sistemas de bombeo de los cárcamos.

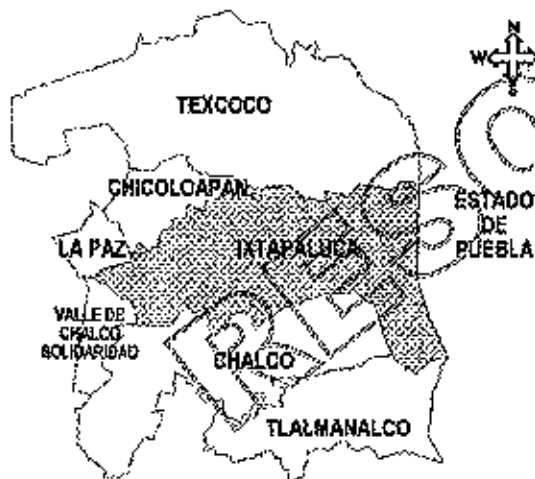
Ríos Ranchos destacó que para dichos trabajos son destinados un millón y medio de pesos, obras que se realizan en coordinación con el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca que encabeza el alcalde Mario Moreno con el fin de evitar anegaciones en la colonia Emiliano Zapata y su Ampliación, por ello es importante que la gente tome conciencia y deposite su basura en los camiones recolectores.

Se prevé que en un lapso no mayor a dos meses quede "limpio" el cauce del canal de aguas residuales para que fluyan sin obstrucción hacia el Río de la Compañía y así se eviten posibles desbordamientos durante la temporada de lluvias.

Para concluir, Ríos Ranchos manifestó que este canal no había recibido trabajos preventivos desde hace varios años lo cual provocó una inundación a finales del año pasado, por ello ahora las autoridades competentes realizan las labores de desazolve y limpieza del canal antes de iniciar los aguaceros.

Esta es la sección destinada para el gobierno democrático de Ixtapaluca

Medio físico



Por lo anterior el AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA efectúa dichas acciones y en consecuencia cuenta con parte de la información solicitada.

2.- Que derivado de lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO competente para conocer de la solicitud de información, lo sea, como se ha establecido anteriormente LA SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ante tal situación y como ha quedado establecido anteriormente, para el caso de que las obras a las que se hace referencia en el portal de internet de la SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA se estén llevando a cabo, es éste el SUJETO OBLIGADO competente para conocer de la solicitud de información y quien en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la Ley de la materia quien debe dar trámite a su solicitud, aspecto sobre la cual no orientó el Ayuntamiento de Ixtapaluca.

Independientemente de los dos supuestos establecidos, el actuar del SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Ixtapaluca es contrario al procedimiento de acceso a la información, toda vez que es OMISO en dar respuesta a la misma, actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, prevista en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO **EN OMISO** en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del
Gobierno No. 71 Sección Tercera.**

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 1 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En resumen, si bien es cierto que el AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, conforme al análisis descrito en líneas que antecede, ello no implica que este Órgano Garante soslaye la inobservancia de la Ley de la Materia, en este contexto se instruye al SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA a que remita dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente, un informe debidamente fundado y motivado en el cual manifieste las razones del incumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

Asimismo, en virtud de la naturaleza de su actuar le compete conocer respecto de los cuestionamientos: ¿Cada cuándo desazolván las coladeras y en qué consiste? y ¿De qué manera el Ayuntamiento apoyó a los afectados o damnificados?

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Razón por la cual deberá dar respuesta debidamente sustentada en los documentos en los cuales se consigne, vía SICOSIEM.

Aunado a lo anterior, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de IXTAPALUCA, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de IXTAPALUCA es "EL SUJETO OBLIGADO" cuyo actuar no se encuentra apegado a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, tal y como se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución:

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO dar respuesta sustentada en los documentos en los cuales se consigne la respuesta a los cuestionamientos *¿Cada cuándo desazolvan las coladeras y en qué consiste? y ¿De qué manera el Ayuntamiento apoyó a los afectados o damnificados?*

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la total inactividad del AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, razón por la cual se ordena al SUJETO OBLIGADO rinda un informe debidamente fundado y motivado a este Instituto, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, en el que exprese las razones por las cuales no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley antes citada.

CUARTO.- Se exhorta a EL SUJETO OBLIGADO para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos del hoy RECURRENTE, a fin de que si es su deseo, formule una nueva solicitud de información ante el SUJETO OBLIGADO COMPETENTE: SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA.

SEXTO.- Notifíquese a el RECURRENTE, asimismo remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles, específicamente por cuanto hace a la entrega del informe descrito en el resolutivo tercero.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



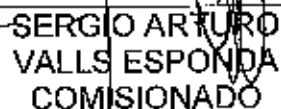
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



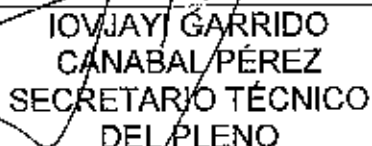
ROSENDO EYGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02173/ITAIPEM/IP/RR/A/2009